

biente¹³⁸, reconoce la conveniencia de movilizar recursos voluntarios para hacer frente a los problemas ambientales más graves de los países en desarrollo, acoge complacida las consultas iniciadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre posibles medios de proporcionar recursos adicionales a los países en desarrollo, y toma nota de que el Consejo Económico y Social ha convenido en examinar en su segundo período ordinario de sesiones de 1982 el informe del Consejo de Administración sobre este tema, solicitado por la Asamblea General en el párrafo 12 de su resolución 35/74 de 5 de diciembre de 1980;

8. *Acoge complacida* el hecho de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables haya hecho hincapié en los efectos ambientales de la producción y la utilización de diversas fuentes renovables de energía, y exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que desempeñe un papel activo en la ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables¹³⁹, en lo que respecta a las relaciones entre las fuentes de energía nuevas y renovables y el medio ambiente;

9. *Acoge complacida también* la creciente cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

10. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la contaminación marina¹⁴⁰;

11. *Toma nota asimismo* del informe de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sobre contaminación marina¹⁴¹;

12. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que siguen contribuyendo generosamente al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

13. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aumenten sustancialmente sus contribuciones al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y hagan, antes de fines de 1981, promesas firmes de contribución al Fondo para el período 1982-1983, teniendo en cuenta la decisión 9/23 de 26 de mayo de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, tal como fue aprobada;

14. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos que aún no hayan contribuido al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que lo hagan antes de fines de 1981, y a aquellos gobiernos que siguen contribuyendo por debajo de sus posibilidades para que aumenten sus contribuciones para el período 1982-1983.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

¹³⁸ Véanse resoluciones 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3326 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974.

¹³⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

¹⁴⁰ A/36/452, anexo.

¹⁴¹ Véase A/36/233.

36/193. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 33/148 de 20 de diciembre de 1978, 34/190 de 18 de diciembre de 1979 y 35/204 de 16 de diciembre de 1980, y las resoluciones 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977, 1978/61 de 3 de agosto de 1978 y 1979/66 de 3 de agosto de 1979 y la decisión 1980/187 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables,

Convencida de la importancia de desarrollar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente de los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, la transición de la actual economía internacional, que se basa primordialmente en los hidrocarburos, a una economía que se base cada vez más en fuentes de energía nuevas y renovables,

Subrayando que la responsabilidad primordial de promover el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables incumbe a los propios países, que a este respecto la cooperación internacional es indispensable y debe estar encaminada a asistir y apoyar los esfuerzos nacionales, que los países desarrollados tienen la responsabilidad especial de velar por que sus esfuerzos, tanto bilaterales como multilaterales, contribuyan activamente a esa finalidad, y que otros países que estén en situación de hacerlo deben continuar también sus esfuerzos en esta esfera,

Reafirmando que el sistema de las Naciones Unidas debe apoyar plenamente el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables¹⁴² y participar en él mediante arreglos institucionales adecuados y recursos adicionales y suficientes y que es indispensable aumentar la capacidad de respuesta del sistema a este respecto,

Reafirmando además que la Asamblea General adoptará la decisión final sobre nuevas medidas institucionales en su trigésimo séptimo período de sesiones,

Reconociendo la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para facilitar la transferencia y adaptación de la tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo y, en particular, la movilización de recur-

¹⁴² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

tos financieros para el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo,

Tomando nota del Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables¹⁴³, aprobado por ésta el 21 de agosto de 1981,

Tomando nota también del informe del Secretario General acerca de la Conferencia¹⁴⁴,

Observando con satisfacción los acuerdos a que se llegó sobre algunas cuestiones en la Conferencia, como se indica en el informe por ella aprobado,

Expresando profunda preocupación por que no se hayan tomado decisiones finales sobre algunas otras cuestiones importantes,

Reconociendo la necesidad de dedicación y esfuerzos continuados por parte de la comunidad internacional para aplicar el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables, aprobado por la Conferencia,

I

PROGRAMA DE ACCIÓN DE NAIROBI SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Kenya por las instalaciones y los servicios excelentes y por la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, celebrada en Nairobi del 10 al 21 de agosto de 1981;

2. *Hace suyo* el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen medidas eficaces para la aplicación del Programa de Acción de Nairobi y mantengan o establezcan, según corresponda, centros nacionales destinados a facilitar esa aplicación;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participen plenamente en la aplicación del Programa de Acción de Nairobi y lo apoyen a corto, mediano y largo plazo, en particular en beneficio de los países en desarrollo, de conformidad con sus planes y prioridades nacionales;

5. *Exhorta* a todas las organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables a que presten su cooperación para la aplicación del Programa de Acción de Nairobi;

6. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, a que presten apoyo y contribuyan a la aplicación del Programa de Acción de Nairobi;

II

ORGANO INTERGUBERNAMENTAL

1. *Destaca* que debe haber un órgano intergubernamental en las Naciones Unidas que se dedique concretamente a las fuentes de energía nuevas y renovables y

se encargue, entre otras cosas, de orientar y vigilar la aplicación del Programa de Acción de Nairobi;

2. *Decide* adoptar las disposiciones definitivas en relación con el órgano intergubernamental en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide también*, sin menoscabo de las disposiciones institucionales definitivas, crear un Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, formado según el modelo del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, que celebrará únicamente un período de sesiones de no más de dos semanas de duración en el primer semestre de 1982 e informará a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y decide además confiarle la iniciación inmediata de la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

4. *Toma nota con agradecimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger en Roma la reunión del Comité Interino en 1982;

5. *Decide* que el Comité Interino, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 60 del Programa de Acción de Nairobi, se concentre, entre otras cosas, en:

a) La recomendación de directrices de política para diferentes órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las fuentes de energía nuevas y renovables, sobre la base del Programa de Acción de Nairobi;

b) La formulación y recomendación de planes y programas orientados hacia la acción para ejecutar el Programa de Acción de Nairobi de conformidad con las esferas de acción prioritaria indicadas en el Programa, en particular en sus párrafos 47 a 56;

c) El estímulo a la movilización de los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

d) La recomendación de directrices a los órganos, organizaciones y organismos de índole financiera del sistema de las Naciones Unidas acerca de la financiación de actividades relacionadas con el cumplimiento de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi, con miras a contribuir a asegurar la aplicación de las medidas del Programa relativas a recursos financieros;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Comité Interino en su período de sesiones de 1982 la documentación de antecedentes necesaria sobre los temas mencionados en el párrafo precedente, con especial hincapié en la movilización de recursos financieros y las esferas de acción prioritaria indicadas en el Programa de Acción de Nairobi, a saber:

a) La evaluación y la planificación energéticas;

b) La investigación, el desarrollo y la demostración;

c) La transferencia, la adaptación y la aplicación de tecnología experimentadas;

d) Las corrientes de información, la educación y la capacitación;

7. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que informen al Comité Interino acerca de las actividades que ya hayan iniciado, particularmente en relación con las medidas referentes a fuentes concretas indicadas en los párrafos 36 a 45 del Programa de Acción de Nairobi,

¹⁴³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.1.24.

¹⁴⁴ A/36/652.

con miras a prestar asistencia al Comité Interino en la orientación y supervisión de su aplicación;

8. *Decide* que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, entre los temas que trate el Comité Interino en 1982 se incluya la presentación de recomendaciones concretas para que la Asamblea General adopte medidas en su trigésimo séptimo periodo de sesiones con respecto, en particular, a las esferas de acción prioritaria y los medios de movilizar recursos financieros y de otra índole para las fuentes de energía nuevas y renovables;

III

APOYO DE SECRETARÍA

1. *Toma nota* de la recomendación del Secretario General relativa a prestar los servicios de apoyo sustantivo requeridos por el mencionado órgano intergubernamental¹⁴⁵, con miras a facilitar plenamente la tarea confiada al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en el párrafo 5 de la sección II *supra*, y pide que estas disposiciones provisionales se pongan en vigor inmediatamente;

2. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que suministren el apoyo más cabal posible a las disposiciones propuestas de manera de asegurar, en particular, la preparación adecuada y el seguimiento de la reunión de 1982 del Comité Interino que ha de iniciar la aplicación del Programa de Acción de Nairobi;

3. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo periodo de sesiones las disposiciones de apoyo de secretaría a la luz de las necesidades a largo plazo, en el contexto de su decisión definitiva sobre nuevas medidas institucionales y teniendo en cuenta las observaciones que el Comité Interino desee formular sobre esas cuestiones;

IV

COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que organicen su labor y racionalicen sus actividades según prioridades establecidas para satisfacer la necesidad de aplicar el Programa de Acción de Nairobi;

2. *Decide* confiar al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, dentro del marco de su mandato, tal como la Asamblea General lo definió en sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, la tarea de coordinar las contribuciones de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Decide también* que, con el propósito de asegurar la cooperación y coordinación necesarias para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi, se establecerá un mecanismo de coordinación en materia de fuentes de energía nuevas y renovables en la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, quien ejercerá la función de

supervisión, haciendo uso pleno y eficiente de los recursos ya existentes dentro de las Naciones Unidas y con sujeción a los procedimientos habituales de la Asamblea General, y decide examinar las disposiciones para esta función de coordinación en materia de fuentes de energía nuevas y renovables en su trigésimo séptimo periodo de sesiones;

4. *Toma nota con aprobación* de la decisión del Comité Administrativo de Coordinación de constituir un grupo de trabajo *ad hoc* encargado de preparar propuestas para las actividades interinstitucionales complementarias del Programa de Acción de Nairobi, para su presentación al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su reunión de 1982;

5. *Pone de relieve* que, con objeto de facilitar la aplicación del Programa de Acción de Nairobi, el grupo de trabajo *ad hoc* del Comité Administrativo de Coordinación deberá, entre otras cosas:

a) Realizar un examen cabal de las actividades en curso y planificadas del sistema de las Naciones Unidas a la luz de las recomendaciones del Programa de Acción de Nairobi con miras a facilitar su adaptación y reformulación, según sea necesario, y suministrar un marco básico para proyectos y programas futuros;

b) Establecer grupos especiales de tareas, según sea necesario y sin menoscabo del establecimiento de los grupos especiales de tareas que recomiende el órgano intergubernamental de conformidad con los párrafos 66 y 67 del Programa de Acción de Nairobi;

V

MEDIDAS REGIONALES Y SUBREGIONALES

Destaca la importancia de los esfuerzos regionales y subregionales para aplicar el Programa de Acción de Nairobi y pide a las comisiones regionales que inicien inmediatamente, según sea necesario, la elaboración de planes y programas regionales, teniendo en cuenta, en particular, las esferas de atención prioritaria indicadas en el párrafo 71 del Programa de Acción de Nairobi, e informen al respecto al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su periodo de sesiones de 1982;

VI

COOPERACIÓN ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

1. *Reconoce* que los países en desarrollo procuran aumentar su capacidad colectiva para valerse de medios propios en diferentes esferas, que son de interés común, mediante programas de cooperación económica y técnica en sectores tales como el intercambio de información, las empresas conjuntas de desarrollo de proyectos, las actividades conjuntas de investigación, desarrollo, demostración y adaptación de tecnologías para el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables, y asistencia técnica, para complementar la acción indispensable que ha de emprender la comunidad internacional;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional, en este contexto, a que adopte medidas, según convenga, para prestar apoyo y asistencia a los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar la cooperación entre sí en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

¹⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

VII

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

1. *Subraya* que la ejecución del Programa de Acción de Nairobi requiere la movilización de recursos adicionales y adecuados y que cada país seguirá teniendo la responsabilidad primordial del desarrollo de sus fuentes de energía nuevas y renovables, lo que requerirá la adopción de medidas enérgicas para una mayor movilización de sus recursos nacionales financieros y de otro tipo;

2. *Subraya* que la ejecución del Programa de Acción de Nairobi entraña múltiples tipos de actividades, que van desde medidas de apoyo, incluida la evaluación nacional de fuentes de energía nuevas y renovables para el desarrollo energético general, y actividades de preinversión hasta inversiones de capital en proyectos y programas, que requieren recursos financieros internacionales adicionales adecuados, tanto públicos como privados, de todos los países desarrollados, las instituciones financieras internacionales, y otras organizaciones internacionales, y que los países en desarrollo que estén en situación de hacerlo deben también seguir prestando asistencia a otros países en desarrollo;

3. *Reitera* que la magnitud de la demanda de fondos para la financiación de esos tipos de medidas o actividades ya es considerable y que aumentará en los años venideros, en particular con la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

4. *Pide* que, para llevar a cabo las diversas actividades en consonancia con el Programa de Acción de Nairobi, se proporcionen fondos adicionales y adecuados a los mecanismos e instituciones financieros del sistema de las Naciones Unidas para atender las necesidades cada vez mayores de medidas preliminares de apoyo y actividades de preinversión relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo;

5. *Insta* a los mecanismos e instituciones financieros a que atiendan en forma más amplia y eficaz las solicitudes de los países, así como las que presenten las organizaciones subregionales, regionales e internacionales que se ocupan del aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo, de conformidad con las prioridades establecidas en el Programa de Acción de Nairobi y atendiendo a las recomendaciones del órgano intergubernamental a que se refiere la sección II *supra* con respecto a su ejecución;

6. *Reafirma*, en este contexto, que se deben facilitar recursos adicionales con fines concretos por conducto de canales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, las disposiciones financieras a largo plazo en materia de ciencia y tecnología, la Cuenta de Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades directa o indirectamente interesadas, de conformidad con los planes y prioridades nacionales;

7. *Insta* a las organizaciones e instituciones internacionales y regionales de financiación del desarrollo, en particular el Banco Mundial, a que proporcionen recursos adicionales adecuados destinados específicamente a medidas de apoyo en gran escala y actividades de preinversión e inversión en la esfera de las fuentes de

energía nuevas y renovables, de conformidad con las prioridades nacionales;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para iniciar un estudio conjunto con objeto de hacer un cálculo lo más exacto posible de las necesidades en materia de preinversión y medidas de apoyo de los países en desarrollo en el decenio de 1980 en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y, habida cuenta de la urgencia de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera, pide que el estudio definitivo se presente al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, que habrá de iniciar la ejecución del Programa de Acción de Nairobi en su reunión de 1982;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la realización de las reuniones consultivas que se describen en el párrafo 91 del Programa de Acción de Nairobi;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que aceleren el examen de otros posibles métodos de aumentar la financiación relacionada con la energía, incluidos los mecanismos que se están examinando en el Banco Mundial, tales como una filial de energía.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

36/194. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Reafirmando que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Asamblea General señaló, entre otras cosas, que, como prioridad esencial en la Estrategia, los países menos adelantados — aquellos económicamente más débiles y pobres y que experimentan los mayores problemas estructurales — requieren un programa especial compatible con sus planes y prioridades nacionales de magnitud e intensidad suficientes para romper en forma decisiva con su situación pasada y presente y con sus perspectivas sombrías¹⁴⁶,

Recordando la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁴⁷, en la cual ésta decidió, como una de sus principales cuestiones prioritarias, iniciar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados en dos fases — un Programa de Acción Inmediata, (1979-1981), y un Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio

¹⁴⁶ Resolución 35/56, anexo, párr. 136.

¹⁴⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.